



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL

Medellín, febrero dieciocho de dos mil veintiuno

PROCESO: Verbal Sumaria – Custodia y Cuidados Personales
DEMANDANTE: Freddy Gabriel Moreno Araquel
DEMANDADA: María Jimena Sierra López
NIÑO: Cristhian Andrés Moreno Sierra
RADICADO: 05001-31-10-011-2021-00062-00
INSTANCIA: Primera
PROVIDENCIA: INTERLOCUTORIO N° 84
TEMAS Y SUBTEMAS: Falta de competencia por razón del territorio.
DECISIÓN: Rechaza la demanda.

El señor **Fredy Gabriel Moreno Araque**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad y en calidad de progenitor del niño **Cristhian Andrés Moreno Sierra**, actuando por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido, instaura demanda **“Verbal Sumaria” de Custodia y Cuidados Personales** en contra de la señora **María Jimena Sierra López**, mayor de edad y con domicilio en San Roque, Antioquia.

CONSIDERACIONES

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 2272 de 1989 y según la constancia secretarial suscrita por la asistente social del despacho, se advierte que el niño **Cristhian Andrés Moreno Sierra**, tiene su lugar de domicilio en el municipio de San Roque, Antioquia.

Al respecto preceptúa la normativa en cita:

“...ARTICULO 8o. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad legítima o extramatrimonial; los que deban resolverse de conformidad con la letra j] del artículo 5o. del presente Decreto; custodia, cuidado personal



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

y regulación de visitas; permisos para salir del país y, en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en que el menor sea demandante, la competencia por razón del factor territorial corresponderá al Juez del domicilio del menor...”

Aunado a lo anterior, se tienen que el inciso 2º, del numeral 2º del artículo 28 CGP, dispone que “...En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel...”.

Teniendo en cuenta las disposiciones transcritas, es claro que la atribución legal para resolver la pretensión procesal invocada en la demanda corresponde al Juzgado Promiscuo de Familia de Cisneros, Antioquia toda vez que el Municipio de San Roque, lugar de domicilio del niño, pertenece a dicho circuito.

En consecuencia de lo anterior, se rechazará de plano la presente demanda por falta de competencia por razón del territorio y se ordenará su remisión al Juzgado Promiscuo de Familia de Cisneros, Antioquia a fin de que asuman su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Once de Familia Oral** de Medellín- Antioquia

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda **“Verbal Sumaria” de Custodia y Cuidados Personales**, incoada por el señor **Freddy Gabriel Moreno Araque** en contra de la señora **María Jimena Sierra López**, por las razones advertidas en la parte motiva de este auto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al Juzgado Promiscuo de Familia de Cisneros, Antioquia, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c4ee7af8bd65c78100a0ec0bccd751a59eec948cbe92de7c501ce915
7f0c46fc**

Documento generado en 18/02/2021 06:33:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**